



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que este proceso se encontraba archivado definitivamente en la caja 890 el cual fue desarchivado el 01 de diciembre de 2020. Se presentó de nuevo solicitud de levantamiento de embargo sobre bienes del demandado JOHN JAIRO MORALES, pero aclarando ser la misma petición, la cual fue decidida mediante auto del primero de diciembre de 2020 (cons. 06) siendo informada mediante oficio No. 1692 de la misma fecha (cons. 07). A despacho para proveer.

Jaime Henao Alzate

Of. Mayor

Siete de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION N°. 594  
RADICADO N°. 2018-00329-00

En el expediente digital, consecutivos 02 al 05, se informa que el codemandado JHON JAIRO MORALES, fue admitido en proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL. Igualmente solicita el Centro de conciliación el levantamiento de medidas cautelares al interior de este proceso (consecutivo 08). Luego se aporta el acuerdo de pago (consecutivo 09).

En este Despacho se adelantó proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ENTREGADO EN LEASING instaurado por BANCO DE BOGOTÁ frente a la sociedad LOGÍSTICAS Y TRANSPORTE SAS EN LIQUIDACION y al señor JHON JAIRO MORALES, el cual terminara mediante fallo de esta Judicatura el 28 de enero de 2020 (folio 65 a 68) declarándose la terminación del contrato de arrendamiento financiero sobre el automotor de placas SMH270. De otro lado no solicitaron ni se decretó medida cautelar alguna sobre bienes de propiedad del accionado MORALES, por lo que no hay cautelas que levantar ni existencia de dinero alguno por efectos del trámite del proceso,

pese a que en consecutivo 08, solicita el citado centro de conciliación cancelar las medidas.

Se itera, mediante auto del primero de diciembre de 2020 (cons. 06) ya decidió la solicitud la cual fuera informada mediante el oficio No. 1692 de la citada fecha, por lo tanto, se remite a esta providencia al Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia.

En consecuencia, el Jgado,

#### RESUELVE.

Primero: Se remite al Centro de conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia, a la decisión tomada el primero (1º) de diciembre de 2021 (cons. 06).

Segundo: Envíese copia de esta decisión a la enunciada Corporación para su conocimiento.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 15 fijado en la página web de la rama judicial el 14 de abril de 2021 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
---

2

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e247fa6516ad97a4cb4a13b252d92d2bbd77503c4c2f60af12c68c6eda5bdd**

Documento generado en 13/04/2021 09:22:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**